



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

RES-S032/No.139/2014

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *las instituciones del sistema de educación superior así como los Organismos que los rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, las y los docentes e investigadores o investigadoras, cuando cometan una infracción disciplinaria;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su disposición general novena establece: *"El Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. El IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país. (...)"*;



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- considera al Talento Humano como el principal recurso para conseguir los fines que plantea la ley, por lo cual es de fundamental importancia que el esfuerzo personal de quienes hacen parte como docentes de la institución cumplan sus funciones en el marco de su visión y misión, en medio de un clima de trabajo saludable y positivo, motivando las aptitudes y potenciales con el propósito de lograr un eficiente, efectivo y eficaz servicio académico;

Que, mediante Resolución Nro. RES-S010/Nro.043/2014, de 12 de mayo de 2014, el Consejo Académico, aprobó el Reglamento Disciplinario para docentes, investigadores y estudiantes del IAEN;

Que, mediante Resolución Nro. RES-S060/Nro.043/2014, de 12 de junio de 2014, el Consejo Académico, aprobó la reforma al Reglamento Disciplinario para docentes, investigadores y estudiantes del IAEN, en el cual se incluía en este Reglamento a las autoridades académicas;

Que, es necesario realizar una nueva reforma a dicho Reglamento e integrar la reforma realizada en un solo instrumento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA AUTORIDADES
ACADÉMICAS, DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DEL IAEN
(CODIFICACIÓN)**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO, GARANTÍAS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la potestad administrativa disciplinaria del Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad de Posgrado del Estado, establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, para el procedimiento disciplinario que se instaure en contra de las autoridades académicas, las y los docentes, las y los investigadores, y las y los estudiantes que formen parte del IAEN, bajo cualquier modalidad, así como la clasificación de las faltas y su relación con las sanciones establecidas en la Ley.

No es aplicable esta norma al Consejo Académico Universitario, al Rector/a, Vicerrector/a y a quien haya ejercido las funciones de máxima autoridad de la universidad y se encuentren vinculados laboralmente en la institución, salvo que cometan una falta en función del ejercicio de la docencia, investigación y extensión universitaria.

(Artículo reformado mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)



Artículo 2.- De las garantías del debido proceso.- Sin perjuicio de la aplicación de otras garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales así como leyes y la jurisprudencia, en todo procedimiento administrativo de régimen disciplinario se observarán las disposiciones relativas al ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso, presumiéndose la inocencia de toda autoridad académica, docente, investigador o estudiante hasta que se demuestre lo contrario.

Artículo 3. - Régimen disciplinario.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas que señalan los actos indebidos tipificados con infracciones por la Ley Orgánica de Educación Superior y Este Reglamento, que son cometidos por las autoridades académicas, las y los docentes, investigadoras e investigadores y estudiantes, en el ejercicio de su función o calidad académica, para lo cual se prevé la aplicación de sanciones luego de un procedimiento administrativo.

Artículo 4.- Principios del Procedimiento Disciplinario.- El procedimiento disciplinario se rige por los principios de juridicidad, legalidad, tipicidad, proporcionalidad, igualdad, diligencia, imparcialidad, presunción de inocencia e irretroactividad.

Artículo 5.- Concurrencia de Responsabilidades.- Las sanciones disciplinarias aplicadas, conforme al presente Reglamento, serán impuestas en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueden iniciarse por la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, según el caso.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)



CAPITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 6.- Atribuciones del Consejo Académico.- Le corresponde al Consejo Académico en lo relativo al Régimen Disciplinario, lo siguiente:

- a) Disponer el inicio del proceso disciplinario de las autoridades académicas, docentes, investigadoras e investigadores, y /o de estudiantes.
- b) Conformar la Comisión Especial Sustanciadora y conocer el informe que presente.
- c) Imponer las sanciones que correspondan a las autoridades académicas, docentes, investigadoras e investigadores y/o estudiantes, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y acogidas en el presente Reglamento o el archivo del proceso; y.
- d) Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpusieran.
- e) Resolver los asuntos no previstos en el Reglamento.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-5006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 7.- Atribuciones de la Comisión Especial Sustanciadora.- Son atribuciones de la Comisión Especial Sustanciadora:

- a) Iniciar el proceso disciplinario y designar como Secretario Ad Hoc un profesional del derecho perteneciente a la universidad;
- b) Sustanciar el proceso disciplinario de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Reglamento y pedir la evacuación de las pruebas que considere pertinentes;
- c) Emitir el informe final correspondiente y las recomendaciones al Consejo Académico; y,
- d) Solicitar el asesoramiento jurídico en caso de ser necesario.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-5006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 8.- Atribuciones del Secretario General.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Receptar el recurso de reconsideración que sea interpuesto y poner en conocimiento del Consejo Académico Universitario;
- b) Calificar el recurso de reconsideración interpuesto, analizando si cumple con todos los requisitos de forma; y,
- c) Emitir el informe al Consejo Académico.

Artículo 9.- Atribuciones del Secretario Ad Hoc.- Le corresponde realizar al servidor que sea designado Secretario Ad Hoc lo siguiente:

- a) Elaborar las providencias que se requieran para la sustanciación del proceso disciplinario;
- b) Notificar las providencias a las partes involucradas;
- c) Sentar las razones que correspondan;
- d) Organizar y custodiar el expediente; y,
- e) Las demás que le sean asignadas.

TÍTULO II
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, LAS
Y LOS DOCENTES, LAS Y LOS INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS Y
LAS Y LOS ESTUDIANTES



CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y LA AUTORIDAD SANCIONADORA

Artículo 10.- De las faltas disciplinarias de las autoridades académicas, las y los docentes, investigadores e investigadoras y las y los estudiantes.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán como faltas disciplinarias de las autoridades académicas, las y los docentes, los investigadores e investigadoras y las y los estudiantes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.**

Cometerá esta infracción, quien, entre otras acciones, impida de manera injustificada la realización de actividades académicas y culturales que se estén ejecutando o se vayan a desarrollar.

- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres. Constituirá infracción entre otras acciones, cuando la acción u omisión por parte de las autoridades académicas, los docentes, investigadores/as y estudiantes, afecte el patrimonio o perjudique la imagen de la universidad. También cometerá esta infracción quien afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria.**

- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria. Se atentará contra la institucionalidad cuando se incurra en acciones u omisiones que pongan en peligro el prestigio, la estabilidad académica, económica y administrativa de la institución, así como su patrimonio. Se atentará contra la autonomía universitaria cuando la acción u omisión de las autoridades**



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- académicas, los docentes, investigadores/as y estudiantes impida el ejercicio de la autonomía responsable contenida en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- d)** Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales. Se cometerá esta infracción cuando, entre otras acciones, se incurra en una agresión física o verbal, que afecte física o síquicamente a la persona agredida.
 - e)** Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. Incurrirá en esta infracción quien, entre otras acciones, deliberadamente estropee y produzca daños materiales en los bienes e instalaciones de la universidad y en aquellos bienes privados del cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - f)** No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, ordenamiento jurídico ecuatoriano, normativa interna del IAEN y resoluciones de Consejo Académico. Es obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria, conocer, aplicar y respetar las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano; en consecuencia quien incumpla o desacate la norma, por acción o por omisión, deberá ser sancionado de conformidad con la gravedad de las faltas cometidas.
 - g)** Cometer fraude o deshonestidad académica. Cometerá esta falta quien entre otras acciones, atente contra los derechos de propiedad intelectual, suplante la identidad para procesos de evaluación o elaboración de trabajos de titulación o académicos, obtenga dolosamente copias de exámenes o de



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

sus respuestas; altere calificaciones, falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra personas.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-5006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 11.- De las sanciones.- De conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán consideradas sanciones las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Según la gravedad de la falta, las sanciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo 12.- De las faltas leves.- Se considerarán faltas leves a aquellas cometidas por acción u omisión, no intencionalmente, por primera vez y que no altere la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria y la integridad institucional de la universidad y sus miembros; que sean cometidas por error descuido o desconocimiento, sin la intención de causar daño y cuyo efecto no sea considerado como grave.

En estos casos se aplicará la sanción de amonestación verbal o escrita.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-5006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 13.- De las faltas graves.- Se considera que incurre en falta grave quien por acción u omisión cometa de manera reincidente una falta leve; o quien de

+



forma deliberada altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la universidad y sus miembros.

En estos casos se aplicará para las autoridades académicas, docentes e investigadores la sanción de suspensión temporal de actividades académicas por un tiempo máximo de 30 días a partir de la resolución en firme de la sanción.

Para el caso de los estudiantes se aplicará la pérdida de una o varias asignaturas.

Para el caso de los docentes e investigadores/as, la suspensión de las actividades académicas, será por el lapso de hasta treinta (30) días, sin goce de remuneración durante el período de suspensión; sin embargo habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, y la o el sancionado deberá efectuar de su propio peculio el pago de aportes individuales. Por ningún concepto se interrumpirá el período para el cómputo de aporte al fondo de reserva.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones contenidas en el presente artículo, la determinación de la pérdida de una o varias asignaturas lo hará el Consejo Académico; y el Vicerrectorado en presencia del estudiante, sorteará la o las asignaturas.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 14.- De las faltas y sanciones muy graves.- Se considera que incurre en falta muy grave quien por acción u omisión cometa de manera reincidente una falta grave; o quien de forma intencional, deliberadamente, altere gravemente la convivencia armónica y pacífica de la comunidad universitaria o la integridad institucional de la universidad y sus miembros. Igualmente comete esta falta quien en los hechos genere un daño irreparable a la comunidad universitaria.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Para estos casos, se aplicará la sanción de separación definitiva de la institución.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 15.- Efectos de la separación definitiva.- La separación definitiva de los/las estudiantes tendrá como consecuencia la imposibilidad de matricularse en el IAEN en ninguno de los programas académicos, y además la pérdida del programa académico que se encuentre cursando.

La separación definitiva de las autoridades académicas, los docentes, investigadoras e investigadores, implica que no puedan volver a prestar sus servicios en ninguna área académica o administrativa en el IAEN, y la cesación inmediata y definitiva de sus funciones.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Conocimiento de las faltas cometidas.- De las presuntas faltas que cometan las autoridades académicas, los/las estudiantes, docentes, investigadores o investigadoras podrán informar las siguientes personas:

- a) Estudiantes;
- b) Personal académico y administrativo;
- c) Autoridades académicas y administrativas. y;
- d) Cualquier miembro de la comunidad universitaria o del colectivo social.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

El cometimiento de las faltas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento, deberán darse a conocer de manera escrita al Rector/a o Vicerrector/a del IAEN.

Artículo 17.- Acciones Previas.- Cuando viniere en conocimiento de cualquiera de las personas descritas en el artículo 15 del presente Reglamento, la presunción de la comisión de una falta disciplinaria establecida en este Reglamento por parte de una autoridad académica, un docente investigador o investigadora, el Rector/a deberá remitir esta información a la Dirección de Desarrollo Humano para que realice el estudio y análisis de los hechos que se le imputan.

En caso de que la presunción de una falta disciplinaria recaiga en un estudiante, el Rector/a deberá remitir la información a la Dirección de Bienestar Estudiantil, para que de igual manera haga el estudio de los hechos denunciados.

La Dirección de Desarrollo Humano o la Dirección de Bienestar Estudiantil según sea el caso, tendrán el término de cinco (5) días desde que se recibió la información para realizar y remitir el informe al Rector/a. Este informe deberá indicar claramente la falta que presumiblemente se ha cometido y la recomendación pertinente de iniciar el proceso disciplinario o abstenerse de hacerlo.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 18.- Recepción del informe y obligación de convocatoria a Consejo Académico.- Una vez recibido el informe de la Dirección de Desarrollo Humano o de la Dirección de Bienestar Estudiantil, el Rector tendrá la obligación de convocar a Consejo Académico en el término máximo de ocho (8) días e incorporar en el orden del día el conocimiento del referido informe.



Artículo 19.- Resolución del Consejo Académico.- El Consejo Académico, en mérito de los hechos puestos en conocimiento a través del informe que se hace referencia en este Reglamento, resolverá de manera fundamentada, dar inicio al proceso disciplinario o abstenerse de hacerlo.

En caso que el Consejo Académico resuelva dar inicio al proceso disciplinario, dispondrá la conformación de la Comisión Especial Sustanciadora.

Artículo 20.- Conformación de la Comisión Especial Sustanciadora.- La Comisión Especial Sustanciadora llevará a cabo el proceso disciplinario desde su inicio hasta su recomendación al Consejo Académico.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los docentes y los/las investigadores, la Comisión Especial Sustanciadora se conformará de la siguiente manera:

- a) Un Representante del Rector/a, quién lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a
- c) La Directora o el Director de Desarrollo Humano;
- d) La Procuradora o Procurador; y,
- e) Un representante de los Docentes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.

Para el conocimiento de faltas cometidas por las y los estudiantes, la Comisión Especial Sustanciadora se conformará de la siguiente manera:

- a) La Directora o el Director de Bienestar Estudiantil, quién lo presidirá;
- b) La Procuradora o Procurador; y,
- c) El Representante de los Estudiantes que integran el Consejo Académico, designado por este mismo órgano.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

En caso de que la denuncia se refiera a una falta de tipo académico, a esta Comisión se incorporará el Vicerrector/a.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros de la Comisión Especial Sustanciadora, la Comisión Sustanciadora designará a un suplente, de la misma área a la que corresponde o represente a sus intereses, lo que será informado al Consejo Académico.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 21.- Designación de Secretario Ad hoc.- La Comisión Especial Sustanciadora nombrará a un/a abogado/a servidor/a de la Universidad, para que ejerza las funciones de Secretario Ad hoc, quien deberá posesionarse en el término de veinte y cuatro (24) horas desde que fue notificado con la designación.

Artículo 22.- Comisión Especial Sustanciadora.- A partir de la posesión del Secretario Ad hoc, la Comisión Especial Sustanciadora tendrá el término de cuarenta ocho (48) horas para iniciar el proceso disciplinario para lo cual elaborará una providencia que contendrá principalmente lo siguiente:

- a) La relación de los hechos materia del proceso disciplinario y los fundamentos principales de la resolución dictada por el Consejo Académico;
- b) El señalamiento de la falta presumiblemente cometida que deberá ser una de las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior acogidas por este Reglamento, y;
- c) La advertencia al presunto infractor de presentar su contestación en el término de cinco días, contados a partir de ser notificado con la



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

providencia de inicio del proceso disciplinario y señalar domicilio para notificaciones.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 23.- Notificación.- El Secretario Ad hoc, notificará al presunto infractor la providencia de inicio del proceso en el término de veinte y cuatro (24) horas desde que se emitió la misma. La notificación podrá realizarse de forma personal a través de una boleta en su puesto de trabajo o en su lugar de estudio, según corresponda, o en su domicilio mediante tres boletas en días distintos. A la notificación se le adjuntará toda la documentación de respaldo para que se pueda ejercer el derecho a la defensa.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 24.- Constancia de las actuaciones.- El Secretario Ad hoc tendrá la obligación de sentar razón de todas las actuaciones que, en función de su cargo, las deba hacer y dejará constancia de la fecha, lugar y forma en que se las realiza.

Artículo 25.- Presentación de la contestación.- Dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación con la providencia, el presunto infractor deberá presentar su contestación, adjuntado la documentación que considere conveniente en ejercicio de su derecho a la defensa.

La falta de la contestación, no impedirá que continúe el proceso disciplinario, no obstante, será obligación del Secretario Ad hoc notificar al presunto infractor con todas las actuaciones que se realizan para que pueda ejercer el derecho a la defensa.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No será obligación del presunto infractor comparecer con un abogado/a patrocinador, por lo que podrá hacerlo de manera personal.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 26.- Etapa de prueba.- Presentada la contestación dentro del término previsto en el artículo anterior, la comisión dispondrá mediante providencia la apertura de la etapa probatoria por el término de diez (10) días, en la que se solicitarán, dispondrán, evacuarán e incorporarán las pruebas al proceso, que tanto el presunto infractor, como el órgano sustanciador consideren necesarias.

Las pruebas podrán ser testimoniales, documentales, materiales o aquellas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, que ayuden a esclarecer los hechos materia del proceso disciplinario.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 27.- Audiencia.- Concluida la etapa probatoria, en el término de veinte y cuatro (24) horas, la Comisión Especial Sustanciadora convocará al presunto infractor a una audiencia oral pública, a través de la cual sustente de manera fáctica y jurídica, los argumentos de su defensa.

La audiencia oral pública se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas de concluida la etapa de prueba.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)



Artículo 28.- Emisión del informe.- Una vez realizada la audiencia, la comisión tendrá el término de setenta y dos (72) horas para remitir al Rector el informe detallado de los antecedentes, hechos probatorios y la conclusión pertinente. En caso de determinar el cometimiento de una infracción, se deberá además indicar la sanción que se recomienda. El contenido del informe no será vinculante para la autoridad sancionadora.

El Secretario Ad hoc notificará al presunto infractor el contenido del referido informe.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 29.- Convocatoria a Consejo Académico.- El Rector/a en un término máximo de setenta y dos (72) horas, deberá convocar a Consejo Académico y poner en el orden del día el conocimiento de este informe.

Artículo 30.- Resolución.- El Consejo Académico, deberá emitir una resolución debidamente motivada determinando la falta y aplicando la sanción correspondiente, o archivando el proceso, según sea el caso.

Artículo.- 31. Notificación de la Resolución.- El Secretario General, en el término máximo de 24 horas notificará con la resolución del Consejo Académico al infractor. En el caso de autoridades académicas, docentes e investigadores o investigadoras, el Secretario General remitirá la resolución a la Dirección de Talento Humano para que ejecute la sanción o archive el proceso, según sea el caso. En el caso de estudiantes, el Secretario General, remitirá la resolución al, Vicerrectorado Académico para que a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil, se ejecute la sanción o archive el proceso.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo.- 32. Archivo.- Si se determinara la inexistencia de la infracción o la falta de pruebas para poder llegar a establecer una responsabilidad, el Consejo Académico resolverá el archivo del expediente.

Artículo 33.- De los recursos.- Las resoluciones que dicte el Consejo Académico dentro de un proceso disciplinario, podrán ser objeto del recurso de reconsideración ante este mismo órgano o apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 34.- Del recurso de reconsideración.- El estudiante, docente o investigador que fue sujeto de una sanción, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Académico, en un término máximo de setenta y dos (72) horas luego de notificada la resolución. Este a su vez dispondrá al Secretario General analice y emita un informe sobre la procedencia del mismo, en el término de setenta y dos (72) horas. El informe no resolverá el fondo del pedido de reconsideración.

Artículo 35.- Contenido de la solicitud de recurso de reconsideración.- La presentación del recurso de reconsideración se hará de manera escrita y deberá contener:

1. Nombres y apellidos del recurrente.
2. Indicación clara del acto administrativo que se está recurriendo.
3. Fundamentación del pedido de reconsideración.
4. Pretensión específica del recurrente.
5. El señalamiento del domicilio para recibir notificaciones.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Artículo 36.- Término del Recurso.- El Consejo Académico deberá resolver el recurso en el término máximo de quince (15) días contados desde la fecha en que fue interpuesto, aceptando o negando el pedido del recurrente.

Artículo 37.- Del recurso de apelación.- El recurso de apelación se presentará ante el Consejo de Educación Superior, en un término máximo de 3 días luego de notificada la resolución. El recurso de apelación deberá enviarse con copia al Consejo Académico.

En caso de haberse presentado recurso de reconsideración el término de tres (3) días contará a partir de notificada la resolución del recurso.

(Capítulo III eliminado mediante Resolución No. RES-5006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

CAPITULO III

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 38.- Causas de extinción de la acción disciplinaria.- El ejercicio de la acción disciplinaria se extingue:

- a) Por prescripción;
- b) Por fallecimiento de la autoridad académica docente, investigador o investigadora o de la o el estudiante;

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-5006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 39.- Suspensión del procedimiento disciplinario.- Una vez iniciado un procedimiento disciplinario en contra de una autoridad académica, docentes, investigadores y durante su tramitación presentaren su renuncia, éste no se



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

suspenderá y continuará su trámite hasta su resolución aún en su ausencia. De la misma manera si un estudiante solicitare el retiro o abandonare sus estudios se continuará en su ausencia con el procedimiento disciplinario.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

Artículo 40.- De la prescripción de la acción- La acción disciplinaria prescribirá en el siguiente orden:

- a) Las faltas leves prescribirán en el término de sesenta días contados desde la fecha en que el Rector/a o Vicerrector/a conoció de los hechos que constituyan presumiblemente una infracción;
- b) Las faltas graves prescribirán en el término de noventa días, contados desde la fecha en que el Rector/a o Vicerrector/a conoció de los hechos que constituyan presumiblemente una infracción; y,
- c) Las faltas muy graves prescribirán en el término de ciento veinte días, contados desde la fecha en que *el Rector/a o Vicerrector/a conoció de los hechos* que constituyan presumiblemente una infracción.

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La determinación de la sanción o archivo del proceso por parte del Consejo Académico, deberá realizarse dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la fecha en que se posesiona el Secretario Ad Hoc de la Comisión Sustanciadora. Este término no incluye el señalado para el recurso de reconsideración y apelación.



SEGUNDA.- La o el docente, la o el investigador y la o el estudiante sancionado con falta grave o muy grave quedará inhabilitado para ejercer cualquier dignidad o representación en los organismos del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a partir de que la resolución se hizo firme.

TERCERA.- Las sanciones disciplinarias aplicadas, conforme al presente Reglamento, serán impuestas sin perjuicio de las acciones judiciales que pueden iniciarse por la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, según el caso.

CUARTA.- Si la autoridad académica, la o el docente, la o el investigador y la o el estudiante en el ejercicio de sus funciones cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo que dispone el presente Reglamento, las notificaciones que deban hacerse dentro del proceso disciplinario, las decisiones, resoluciones o cualquier otra disposición que deba ponerse en conocimiento de las o los docentes, las o los investigadores y las o los estudiantes, le serán notificadas personalmente en su puesto de trabajo, estudio, domicilio o casillero judicial que hubiere señalado, según corresponda, siendo obligación del responsable de la notificación hacerlo por correo electrónico. De este hecho se dejará constancia en el respectivo expediente personal.

SEXTA.- Para las convocatorias del Consejo Académico, se entenderá que el mismo debe encontrarse instalado dentro del término establecido.

SÉPTIMA.- Para la aplicación de sanciones a las máximas autoridades académicas previstas en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES, se estará a lo dispuesto en esta norma reglamentaria



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

(Artículo reformada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

OCTAVA.- En caso de que un/a servidor/a o autoridad impidiese el conocimiento e inicio del proceso disciplinario correspondiente a una presunta falta, este será responsable directo de dicha acción u omisión, teniendo que someterse a un proceso disciplinario y sancionado como falta muy grave, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese ocasionar dicha falta.

(Disposición incorporada mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disponer a la Dirección de Desarrollo Humano y al Vicerrectorado realicen la difusión y socialización del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia, al siguiente día, que sea aprobado por el Consejo Académico.

DEROGATORIA

Deróguense las Resoluciones Nro. RES-S002/Nro. 005/2010, de 22 de enero de 2010; RES-S010/Nro.043/2014, de 12 de mayo de 2014, y RES-S060/Nro.043/2014, de 12 de junio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN, aprobado mediante resolución No. RES-SO32/N.0139/2014, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de noviembre de 2015, y reformado mediante Resolución No. RES-S006/No.0024/2016, adoptada por el Pleno del Consejo Académico Universitario del IAEN en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2016.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

La presente Codificación del Reglamento de Régimen Disciplinario para Autoridades Académicas, Docentes, Investigadores y Estudiantes del IAEN entrará en vigencia, al siguiente día, que sea aprobado por el Consejo Académico.

Ec. Claudio Rama (Dr. Ed; Dr. Der.)
RECTOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

Ab. José Luis Jaramillo
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

